

RESOLUCIÓN N° 377.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GAMA TECHNOLOGIES S.A., CON RUC N° 80055427-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 13 de junio del 2017.

VISTO:

La Providencia N° 632/17, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 12/17, a la firma GAMA TECHNOLOGIES S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, el Juez Instructor del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: "*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GAMA TECHNOLOGIES S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*", ordenado por Resolución SENAVE N° 428 de fecha 20 de mayo de 2016.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Informe de Comisionamiento de fecha 10 de noviembre de 2015, en el que consta que en el local de la firma LAR S.R.L, se encontraron fertilizantes de la firma GAMA TECHNOLOGIES S.A., con datos incorrectos en el etiquetado.

Que, a fs. 10 de autos, obra copia autenticada del Acta de Fiscalización N° 16404 de fecha 4 de noviembre de 2015, en el que consta la retención de varios fertilizantes etiquetados incorrectamente, entre ellos el producto de nombre comercial COMOSAN 17, perteneciente a la firma GAMA TECHNOLOGIES S.A.

Que, a fs. 11/12 de autos, obran las copias autenticadas de las Actas de Fiscalización N°s. 16405 y 16406, ambas de fecha 5 de noviembre de 2015, en las que se detalla la cantidad de los productos retenidos según Acta de Fiscalización N° 16404, entre ellos el fertilizante COMOSAN 17, el cual fue retenido por observarse en la etiqueta, datos incorrectos en cuanto al número de registro.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 377.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GAMA TECHNOLOGIES S.A., CON RUC N° 80055427-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 33 de autos obra el informe del Dpto. de Control y Evaluación de Insumos, en el que consta que el producto COMOSAN 17 es una extensión del nombre comercial del producto COMONIX 17.

Que, a fs. 57 de autos, obra copia autenticada del certificado de registro del producto de nombre comercial COMONIX 17, con registro SENAVE N° 20041552 y libre venta N° 20041545, registrado por la firma GAMA TECHNOLOGIES S.A., con registro de Entidad Comercial N° 1316.

Que, tras la fiscalización del depósito de la firma LAR S.R.L., funcionarios del SENAVE han detectado irregularidades respecto a las etiquetas adheridas a los envases de productos fertilizantes. De conformidad a los productos detallados en las actas, tenemos que el producto “GIRO”, no corresponde al *Nombre Comercial*, sino al *Fabricante* de los productos.

Que, respecto al producto Comosan 17, según lo menciona el acta, así como la nota de la firma LAR S.R.L., en la etiqueta de dicho producto se consigna como Número de Registro: 20.041.582 y Libre Venta: 20.041.545, debiendo ser Registro N° 20.041.552 y Libre Venta N° 20.041.545, según Acta CTE y el Certificado emitido para dicho registro por el SENAVE; asimismo, es necesario mencionar, que según los datos aportados por los documentos precitados, el Nombre Comercial registrado por GAMA TECHNOLOGIES S.A., corresponde a COMONIX 17, siendo COMOSAN 17, el Nombre Comercial extendido por la firma Comercio del Sur Asociados S.A. (fs. 32, 57 y 58). Teniendo en cuenta estos hechos, se incurriría en una irregularidad por el error en la información de la etiqueta, específicamente, en cuanto al *Número de Registro*, *Libre Venta*, así como del *Nombre Comercial*.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 424/16 de la Dirección de la Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a las firmas LAR S.R.L. y GAMA TECHNOLOGIES S.A., a ésta última por supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 26 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*” y de los Artículos 14 y 45, inciso VIII de la Resolución N° 564/10 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso*”.

RESOLUCIÓN N° 377.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GAMA TECHNOLOGIES S.A., CON RUC N° 80055427-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

agrícola y se deroga la Resolución N° 784/04”; siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 428 de fecha 20 de mayo de 2016.

Que, a fs. 114 de autos obra el A.I. N° 22/16, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma GAMA TECHNOLOGIES S.A., en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 428 de fecha 20 de mayo de 2016; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 28 de junio de 2016, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 117.

Que, a fs. 118 de autos obra el escrito presentado por la Abogada Patricia Yelea González Giménez, en representación de la firma GAMA TECHNOLOGIES S.A., manifestando cuanto sigue: *“... la firma Gama Technologies S.A., desde el año 2011 está autorizada para comercializar el producto fertilizante “COMOSAN 17” y actualmente es la registrante y elaboradora del producto fertilizante, que es el producto matriz, denominado “COMONIX 17”. Asimismo, actualmente se halla en trámite la autorización que Gama Technologies S.A. tuvo que realizar a ella misma, para comercializar el producto COMOSAN 17, conforme a la documentación que se agrega... El producto fertilizante COMONIX 17 y su extensión comercial COMOSAN 17, no son importados, sino fabricados en Paraguay, no teniendo mi parte ninguna relación comercial o empresarial con la firma Comercio del Sur Asociados S.A. En cuanto a las Actas de Fiscalización N° 16.404, N° 16.405 y N° 16.406, mi parte las impugna por no haber participado de su elaboración, pretendiendo el SENAVE imponer a mi representada pruebas obtenidas sin su control y participación en violación de sus derechos procesales consagrados por el artículo 17 de la Constitución Nacional, y por contener las mismas datos incorrectos referente al Número de Registro de los productos COMOSAN 17, supuestamente encontrados en el local de la firma LAR S.R.L., que no se ajustan a la documentación expedida por el propio SENAVE y sobre las cuales fueron confeccionadas las etiquetas colocadas en los productos COMOSAN 17. Señora Jueza de Instrucción sumarial, como usted podrá apreciar, no consta en el expediente ninguna toma fotográfica para asegurar que las etiquetas que colocadas en los productos COMOSAN 17, comercializados en el año 2013 por la firma Gama Technologies S.A., conforme a la fiscalización*

RESOLUCIÓN N° 377.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GAMA TECHNOLOGIES S.A., CON RUC N° 80055427-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

presentada por la firma LAR S.R.L. , se hallan con los supuestos errores en la etiqueta como se señala en las Actas de Fiscalización que sirvieron de base para este sumario conforme al considerando de la Resolución N° 428 de fecha 20 de mayo de 2016...Asimismo, solicita una inspección judicial al local de la firma LAR S.R.L., en donde se encuentran retenidos, según surge de las Actas impugnadas, los productos COMOSAN 17 con los supuestos errores en la etiqueta... ”. (Sic)

Que, a fs. 129 obra copia autenticada del certificado de registro del producto de nombre comercial COMONIX 17, con registro SENAVE N° 20041552 y libre venta N° 20041545, registrado por la firma GAMA TECHNOLOGIES S.A, y extendido el registro a la misma empresa con el nombre comercial COMOSAN 17.

Que, obra en el expediente, la Providencia de fecha 05 de agosto de 2016, por el cual el Juzgado de Instrucción tiene por presentado a la recurrente en el carácter invocado; tiene por contestado el presente sumario; habiendo hechos controvertidos que probar, declara la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicha Providencia en fecha 09 de agosto de 2016, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 145.

Que, a fs. 149, obra el Acta de Constitución del Juzgado en las instalaciones del local de la firma LAR S.R.L., en fecha 22 de agosto de 2016, en el que consta que en el depósito de la firma, se encontraron 33 botellas de 1 litro del producto de nombre comercial COMOSAN 17, en cuya etiqueta se observaron los siguientes datos: registro SENAVE N° 20041582 y libre venta N° 20041545; fecha de fabricación: 11/07/2014 y vencimiento 11/07/2016; lote CM02; fabricado y registrado por ONIX INDUSTRIAS S.A.

Que, por Providencia de fecha 12 de setiembre de 2016, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 165 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a la firma sumariada del presente sumario administrativo, habiéndose presentado la misma a formular descargo.

RESOLUCIÓN N° 377.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GAMA TECHNOLOGIES S.A., CON RUC N° 80055427-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, por Providencia de fecha 07 de octubre de 2016, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, por Oficio 02/17 de fecha 31 de marzo de 2017, el Juzgado de Instrucción solicita a la Dirección General Técnica, como medida de mejor proveer, informar si en el periodo del 11 de julio de 2014 al 11 de julio de 2016, el SENAVE autorizó la extensión del nombre comercial COMOSAN 17 a favor de la firma GAMA TECHNOLOGIES S.A.

Que, por Memorando DCEI N° 031 de fecha 11 de abril de 2017, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, informa que la extensión del nombre comercial COMOSAN 17 fue autorizado en fecha 17 de junio de 2016 a favor de la firma GAMA TECHNOLOGIES S.A.

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria"*, establece en su **Artículo 26.-** *"Las etiquetas y envases a ser utilizados en nuestro país, ya sean nacionales o importados, deberán ser registrados y aprobadas por las Autoridades de Aplicación y reunir las condiciones mínimas de seguridad establecidas por ellas, siguiendo las normas nacionales e internacionales vigentes y aplicables en nuestro país"*.

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, establece:

Artículo 7°.- *"El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley N° 385/94 "Ley de Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley"*.

Artículo 24.- *"Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: a) apercibimiento por escrito; b) multa; c) decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción; d) suspensión o cancelación del registro correspondiente; y*

RESOLUCIÓN N° 377.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GAMA TECHNOLOGIES S.A., CON RUC N° 80055427-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

clausura parcial o total, temporal o permanente de locales o instalaciones en donde se cometió una infracción”.

Que, por Resolución SENAVE N° 564/10 *“Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04”*, establece:

Artículo 14.- *“Además de la información antes citada, el registrante deberá entregar los siguientes documentos: ...e) Proyecto de etiqueta con que se comercializará en el país, según indicaciones de la DGA-DCIA”.*

Artículo 16.- *“Los Productos formulados se comercializarán con la correspondiente marca y nombre comercial”.*

Artículo 31.- *“Las informaciones o datos proporcionados por una empresa sobre un fertilizante, biofertilizante, inoculante o enmienda, no podrán ser utilizados por otra con fines de registro, a menos que su propietario las otorgue, por escrito, para una extensión de registro”.*

Artículo 32.- *“Se podrá otorgar la extensión de nombre comercial de un producto registrado, adjuntando a la solicitud el certificado de registro original del producto, la autorización del registrante, el proyecto de etiqueta y el comprobante de pago de la tasa correspondiente”.*

Artículo 45.- *“Además de otras exigencias previstas en este reglamento, las etiquetas deben obligatoriamente contener de forma clara y legible las siguientes indicaciones:*

- i. Marca del producto.*
- ii. Especificidad (especie al cual está destinado).*
- iii. Contenido garantizado de nutrientes (en porcentaje peso/ peso o peso/ volumen de elementos, cuando se trate de un fertilizante, en caso de inoculantes o biofertilizantes concentración mínima de microorganismos garantizado a la fecha de vencimiento por gramo o mililitro de producto).*
- iv. Formulación y naturaleza física del producto.*
- v. Contenido neto.*
- vi. Origen (país de fabricación).*
- vii. Nombre, dirección y N° de registro de la firma registrante o importador.*

RESOLUCIÓN N° 377.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GAMA TECHNOLOGIES S.A., CON RUC N° 80055427-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

- viii. *El número de registro del producto.*
- ix. *Nombre y dirección del fabricante.*
- x. *Fecha de fabricación y fecha de vencimiento.*
- xi. *Número de Lote.*

xii. *Precauciones, restricciones e instrucciones para su empleo en el caso de Inoculantes, Fertilizantes Foliareos y biofertilizantes. El uso de aditivo obliga a su declaración e identificación en la etiqueta, informando el tipo de material y la cantidad utilizada, expresada en porcentaje”.*

Artículo 46.- *“Los productos nacionales e importados a ser comercializados en el país deberán contener etiquetas en idioma español”.*

Artículo 47.- *“La etiqueta no podrá contener denominación, símbolo, figura, diseño o cualquier otra indicación que induzca a un error o equivocación en cuanto al origen, naturaleza o composición del producto, ni atribuir calidad o característica que no posea o que no sea relacionada a los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes o enmiendas”.*

Que, según la Resolución N° 428 de fecha 20 de mayo de 2016, concretamente se le atribuye a la firma GAMA TECHNOLOGIES S.A., la consignación de un número de registro incorrecto en el etiquetado de 33 botellas de 1 litro del producto de nombre comercial COMOSAN 17, encontrados en el depósito de la firma LAR S.R.L., sito en la ciudad de San Alberto, Alto Paraná, en infracción a las disposiciones del Artículo 26 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*” y de los Artículos 14 y 45 – inciso VIII de la Resolución N° 564/10 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 784/04*”.

Que, de las constancias de autos resulta que en fechas 4 y 5 de noviembre del año 2015, funcionarios del SENAVE procedieron a la retención de varios fertilizantes, entre ellos 33 envases del producto de nombre comercial COMOSAN 17, perteneciente a la firma GAMA TECHNOLOGIES S.A., por encontrarse el producto con número de registro incorrecto en la etiqueta adherida al envase, según consta en las Actas de Fiscalización N°s. 16404, 16405 y 16406.

RESOLUCIÓN N° 377.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GAMA TECHNOLOGIES S.A., CON RUC N° 80055427-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, en base a dichos antecedentes se ha instruido el correspondiente sumario administrativo a la firma GAMA TECHNOLOGIES S.A., cuyo representante se ha presentado a expresar que impugnaba las Actas de Fiscalización N°s. 16404, 16405 y 16406, por no haber participado de la intervención realizada por los funcionarios del SENAVE en las instalaciones de la firma LAR S.R.L., y que además en el expediente no constaba ninguna toma fotográfica, para asegurar que las etiquetas colocadas en los productos COMOSAN 17 se hallaban con los supuestos errores como se señala en las referidas Actas de Fiscalización que sirvieron de base para el sumario, motivo por el cual solicitó una inspección judicial en las instalaciones de la firma LAR S.R.L., lugar donde se encontraban retenidos los productos en cuestión.

Que, en fecha 22 de agosto de 2016, el Juzgado de Instrucción Sumarial se constituyó en las instalaciones de la firma LAR S.R.L., oportunidad en la que constató que en las etiquetas adheridas a las 33 botellas de 1 litro del producto COMOSAN 17 de la firma GAMA TECHNOLOGIES S.A., se había consignado como número de registro el N° 20.041.582, el cual no corresponde y libre venta 20.041.545; debiendo ser el número de registro 20.041.552 y libre venta 20.041.545, infringiendo de esta manera lo dispuesto en el Artículo 45 inciso VIII) del Anexo de la Resolución N° 564/10 *“Por la cual se actualiza la normativa para el control de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 784/04”*, el cual dispone que, las etiquetas de productos fitosanitarios deben obligatoriamente contener entre otros datos de forma clara y legible el número de registro del producto.

Que, es importante mencionar que dicho fertilizante corresponde a una extensión de nombre comercial de la firma GAMA TECHNOLOGIES S.A., del producto registrado con el nombre comercial COMONIX 17, conforme puede observarse en el Certificado de Registro obrante a fojas 129. En oportunidad de la constitución del Juzgado de Instrucción en fecha 22 de agosto de 2016, se pudo observar que el producto COMOSAN 17 de la firma GAMA TECHNOLOGIES S.A., habría vencido en fecha 11 de julio de 2016, consistiendo la cantidad retenida en 33 botellas de 1 litro cada uno, correspondiente al lote N° CM02.

Que, al consignar un número de registro diferente se ha infringido además lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley N° 123/91, el cual dispone que las etiquetas y envases utilizados

RESOLUCIÓN N° 377.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GAMA TECHNOLOGIES S.A., CON RUC N° 80055427-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

en nuestro país, ya sean nacionales o importados, deberán ser registrados y aprobados por la autoridad de aplicación y reunir las condiciones mínimas de seguridad establecidas por ellas, siguiendo las normas nacionales e internaciones vigentes y aplicables en nuestro país, atendiendo a que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 45 inc. viii) de la Resolución N° 564/10, ya que se ha consignado de forma incorrecta el número de registro en la etiqueta adherida al producto de nombre comercial COMOSAN 17.

Que, cabe señalar que en la Resolución N° 428/16 de instrucción de sumario, se menciona el Artículo 14 de la Resolución N° 564/10 *“Por la cual se actualiza la normativa para el control de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 784/04”*, que dispone que el registrante deberá entregar proyecto de etiqueta del producto, con el que se comercializará en el país, según indicaciones de la DGA-DCIA. En ese sentido, a fs.11/12 de autos obran copias autenticadas de las Actas de Fiscalización N°s. 16405 y 16406, ambas de fecha 05 de noviembre de 2015, en las que se puede observar que la única irregularidad encontrada es que se ha consignado un número de registro erróneo para el producto COMOSAN 17, así también, se ha hecho mención solo a esa supuesta irregularidad en el Acta de Constitución del Juzgado realizado en fecha 22 de agosto de 2016, obrante a fojas 160 de autos, por lo cual el Juzgado no puede responsabilizar a la firma del incumplimiento de dicho artículo.

Que, en cuanto a la disposición final del producto, objeto del presente sumario, según consta en la Resolución N° 002 de fecha 04 de enero de 2017, por la cual se concluye el sumario administrativo de la firma LAR S.R.L, en su Artículo 6°, dispuso que la firma LAR S.R.L., proceda a la disposición final de las 33 botellas de 1 litro del producto de nombre comercial COMOSAN 17, pudiendo utilizar el producto en su propia finca, o como prueba para el desarrollo de sus actividades rurales o bien presentar una propuesta de utilización, conforme a lo recomendado por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 12/17 recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable a la firma GAMA TECHNOLOGIES S.A. con RUC N° 80055427-2, de infringir las disposiciones del Artículo 26 de la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”* y del Artículo 45 inc. viii) del Anexo de la Resolución N° 564/10 *“Por la cual*

RESOLUCIÓN N° 377.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GAMA TECHNOLOGIES S.A., CON RUC N° 80055427-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

se actualiza la normativa para el control de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 784/04”, por consignar erróneamente el número de registro en la etiqueta adherida al producto de nombre comercial COMOSAN 17, es decir por consignar como número de registro 20.041.582, el cual no corresponde, debiendo ser 20.041.552; y sancionar al mismo conforme a las disposiciones del inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, que dice que el SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: multa.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma GAMA TECHNOLOGIES S.A. con RUC N° 80055427-2, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma GAMA TECHNOLOGIES S.A. con RUC N° 80055427-2, de infringir las disposiciones del Artículo 26 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*” y del Artículo 45 inc. VIII) del Anexo de la Resolución SENAVE N° 564/10 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 784/04*”, por consignar erróneamente en la etiqueta adherida al producto de nombre comercial COMOSAN 17, registrada por la firma GAMA TECHNOLOGIES S.A., el número de registro: 20.041.582, debiendo ser: 20.041.552.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma GAMA TECHNOLOGIES S.A. con RUC N° 80055427-2, con una multa equivalente a 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en

RESOLUCIÓN N° 377.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GAMA TECHNOLOGIES S.A., CON RUC N° 80055427-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- RATIFICAR la disposición final de las 33 botellas de 1 litro del producto COMOSAN 17 de la firma GAMA TECHNOLOGIES S.A., dispuesta en el Artículo 6° de la Resolución SENAVE N° 002 “*POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LAR S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, de fecha 04 de enero de 2017.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**



**ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**